

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: DIVISORIO 2023 0275.
Demandante: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y OTROS.
Demandado: IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ Y OTROS.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 406 ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda DIVISORIA impetrada por FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PARAP INTERBOLSA contra IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ, JUAN MANUEL MALDONADO RODRIGUEZ, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, el MUNICIPIO DE MEDELLIN, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA, BICHOS HOLDINGS N.V. y OSTATAK N.V.

Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. (Art. 409 ejusdem).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el decreto 2213 de 2022 y Código General del Proceso.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la presente acción, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo. Ofíciase. (art. 409 y 592 del C.G.P.).

Se reconoce al Abogado JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez